



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1519/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001039, Ent. N° 2499/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el pago correspondiente al beneficio de usuarios frecuentes del sistema de transporte metropolitano de Montevideo por el año 2021;

RESULTANDO: 1) que oportunamente el Intendente, por Resolución N° 5027/2018 del 05/11/2018, creó el beneficio de usuario frecuente, entendiéndose por tales aquellos que contando con tarjeta STM, realizan 40 viajes o más abonados con dinero electrónico;

2) que el Intendente, por Resolución N° 6111/18, de fecha 31/12/018, en el marco de la política de incentivos para el uso de las tarjetas STM, estableció:

2.1) precios diferenciados de transporte colectivo de pasajeros de Montevideo, diferenciados por pago en efectivo o pago con dinero electrónico;

2.2) un beneficio, vigente para todo el Ejercicio 2019, consistente en la devolución de \$ 2 por viaje a usuarios frecuentes del S.T.M., cuyo costo asumirá la Intendencia, que estará disponible a partir del día 10 del mes posterior y será transferido a la tarjeta STM automáticamente cuando se realice una recarga, o acreditado al estado de cuenta, en caso de pospago;

3) que en sesión de fecha 27/03/019, este Tribunal dictó Resolución N° 800/19 por la que se observó el pago en virtud de



TRIBUNAL DE CUENTAS

contravenir lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República; y por contravenir lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

4) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 1974/19, de fecha 29/04/2019, reiteró el gasto de \$ 85:000.000 y este Tribunal, por Resolución N° 1868/19, adoptada en Sesión de fecha 07/08/2019, mantuvo la observación oportunamente formulada;

5) que el Ejecutivo Departamental, por la Resolución 2709/20 de fecha 27/07/2020, dispuso el pago de \$ 57:539.460 a favor de RENEFISA en el marco del Fideicomiso referido, correspondiente al nuevo subsidio de la tarjeta STM para el año 2020;

6) que este Tribunal, por Resolución 1708/2020, adoptada en Sesión de fecha 26/08/2020, observó el pago por contravenirse lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

7) que la Unidad Gestión Económica de la División Transporte, con fecha 28/12/2020, informó que el monto correspondiente al Ejercicio 2021 se estima en \$ 100:000.000, por lo tanto la Intendente de Montevideo, por Resolución 597/21 del 01/02/2021, autorizó el pago de \$ 99:982.612 a favor de RENEFISA correspondiente al beneficio de usuarios frecuentes del Sistema de Transporte Metropolitano de Montevideo por el año 2021;

8) que la Unidad Central de Presupuesto, con fecha 04/03/2021, indicó que en razón de que el Presupuesto 2021 se encuentra en proceso de formulación y debe ser enviado a la Junta para su aprobación, se autoriza una imputación parcial de la erogación a efectos de no perjudicar el trámite;

9) que consta imputación definitiva parcial de fecha 08/03/2021, por el monto de \$ 50:000.000 con cargo al Presupuesto 2021, Actividad 303000402, Derivado 529000, Referencia 234231, rubro que, según



TRIBUNAL DE CUENTAS

informe del Contador Delegado, de fecha 17/02/2021, no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente;

10) que en Sesión de fecha 21/04/2021, este Tribunal dictó Resolución N° 758/2021 por la que se observó dicha suma por contravenir lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

11) que por Resolución 2153/21 de fecha 14/6/2021, la Intendencia reiteró el gasto emergente de la prórroga informando que la División Planificación y Ejecución Presupuestal autorizó la imputación con cargo a fondos no presupuestados;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

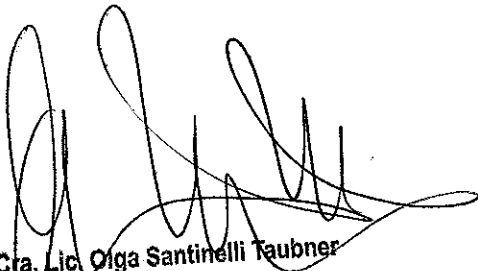
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 21/04/2021;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General